

OBJ.: ADJUDICA PROPUESTA  
PÚBLICA Y OTORGA  
CONCESIÓN AL SR. VÍCTOR  
MATURANA OYARZÚN EN EL  
AD. TENIENTE JULIO  
GALLARDO DE LA CIUDAD DE  
PUERTO NATALES.

---

EXENTA Nº 0211 /

SANTIAGO, 31 OCT. 2017

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
- d) La Resolución N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°385 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- f) Resolución Exenta N°0163/0801 de fecha 14.SEP.2017, de la DGAC.
- g) Publicación de llamado a Licitación Pública en el Diario Austral de Punta Arenas de fecha 15.SEP.2017.
- h) Resolución Exenta N°0169/0821 de fecha 26.SEP.2017 de la DGAC.
- i) Acto de Apertura Pública de fecha 04.OCT.2017.
- j) Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 11.OCT.2017.
- k) Of. (O) N°14/1/1202/7647 de fecha 12.OCT.2017 de la DGAC.
- l) Of. (O) N°14/1/1209/7773 de fecha 16.OCT.2017 de la DGAC.
- m) Of. Público N° F-1430 de fecha 26.OCT.2017 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).

- n) Correo electrónico de fecha 31.OCT.2017 de la Oficina Comercial del Ap. Carlos Ibáñez del Campo.

## CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°0163/0801 de fecha 14.SEP.2017, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases Administrativas reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento de una superficie destinada a prestar el servicio de Cafetería – Local Comercial, en el Ad. Teniente Julio Gallardo de la ciudad de Puerto Natales.
- b) Que, el día viernes 15.SEP.2017 se publicó en el Diario Austral de Punta Arenas el llamado de la Propuesta Pública citada en el Considerando letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días miércoles 20 y viernes 22 de septiembre de 2017, entre las 09:00 y 16:00 horas en la oficina comercial del Ap. Carlos Ibáñez del Campo.
- c) Que mediante Resolución Exenta N°0167/0823 de fecha 26.SEP.2017, se aprobó el Set de Aclaraciones y Respuestas a las Consultas efectuadas a las Bases Administrativas de la Licitación en comento.
- d) Que en Acto de Apertura Pública de fecha 04.OCT.2017, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recibieron las ofertas presentadas.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico-Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 11.OCT.2017, se consignó al Sr. Víctor Maturana Oyarzún como oferente favorecido del presente proceso de Licitación Pública.
- f) Que mediante Of. (O) N°14/1/1202/7647 de fecha 12.OCT.2017, la DGAC informó al Sr. Víctor Maturana Oyarzún, la adjudicación de una concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- g) Que por Of. (O) N°14/1/1209/7773 de fecha 16.OCT.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar concesión en comento.
- h) Que mediante Of. Público N° F-1430 de fecha 26.OCT.2017, la DIFROL autorizó a la DGAC para otorgar la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- i) Que por correo electrónico de fecha 31.OCT.2017, la Oficina Comercial del Ap. Carlos Ibáñez del Campo informó que el Sr. Víctor Maturana Oyarzún presentó la Boleta Bancaria de Garantía N°7029756 del Banco Estado de monto UF 5 con fecha de vencimiento 01.MAR.2021.

## RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.NOV.2017, al Víctor Maturana Oyarzún, RUT: \_\_\_\_\_ en adelante "el concesionario", una concesión de una superficie total de aproximadamente 51,51 m<sup>2</sup>, destinada a prestar el servicio de Cafetería – Local Comercial con expendio de

bebidas no alcohólicas y alcohólicas envasadas, sándwich envasados, snacks, café en máquina, sopas en máquina, cigarrillos, confites y en general todo tipo de alimentos envasados que no implique manipulación, más la venta de artesanía, souvenir, productos turísticos, etc., todo lo anterior en el Ad. Teniente Julio Gallardo de la ciudad de Puerto Natales, distribuida en:

- a. Una superficie aproximada de 5,31 m<sup>2</sup> (3,20 m x 1,66 m) ubicada en el acceso hall central de edificio terminal de pasajeros.
  - b. Una superficie de 44,20 m<sup>2</sup> (7,00 m x 6,31 m) ubicada en la sala de embarque.
2. La concesión se otorga hasta el 31.OCT.2020.
  3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de un 8% + IVA de las ventas netas del mes, sin un monto mínimo. Lo anterior basado en la aplicación del Artículo 56° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
  4. El concesionario deberá presentar dentro de los tres días hábiles siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Ad. Teniente Julio Gallardo como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la DGAC.
  5. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó a la DGAC, una boleta bancaria de garantía tomada a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil" por un monto de UF 5, con una vigencia al 01.MAR.2021, para caucionar el fiel, íntegro y cabal cumplimiento del contrato de concesión.  
  
La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer el instrumento bancario de garantía en su monto y plazo original.
  6. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando corresponda una causal que lo habilite.
  7. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50.
  8. El no pago de dos mensualidades del derecho aeronáutico en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin

responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.

9. El concesionario autorizará a la DGAC para que, en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autorizará a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias.
10. El concesionario deberá destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del aeródromo, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la DGAC, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda. (La contribución a que se refiere este punto corresponde al Impuesto Territorial situación que será informada cuando el Servicio de Impuestos Internos establezca el valor proporcionalmente asignado de la superficie entregada en concesión).
14. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión, y al ejercicio de la actividad comercial a desarrollar.
15. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión. El concesionario no podrá justificar el incumplimiento de sus obligaciones bajo el argumento de no haber obtenido los permisos necesarios para su funcionamiento, ni aún aquellos que le corresponda otorgar a la DGAC.
16. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
17. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia, en el caso de corresponder.

18. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).
19. El concesionario sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física. En caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
20. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
21. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
22. El concesionario deberá exhibir, cuando sea requerido por la DGAC, los comprobantes que acrediten la inversión realizada en concordancia con el proyecto ofertado, según correspondan sus etapas y en los tiempos propuestos.
23. La DGAC, por intermedio de la Jefatura del aeródromo, se reservará el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
24. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Ad. Teniente Julio Gallardo.
25. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC cualquier cambio de domicilio que efectúe.
26. El concesionario deberá entregar a la Jefatura del Aeródromo, dentro de los 30 días corridos siguientes al término de cada período de ejecución del programa de inversión a realizar, propuesto para la concesión, un informe con el detalle de la obra ejecutada junto con los comprobantes que acrediten el gasto realizado. Dicha Jefatura será la encargada de rechazar o validar el referido informe y comunicarlo por escrito a las partes interesadas (Concesionario y Departamento Comercial de la DGAC).
27. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del aeródromo, con a lo menos 30 días de anticipación. El término anticipado del contrato de concesión facultará a la DGAC para hacer efectiva la garantía del citado contrato.
28. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que adjudica y otorga la concesión o que figuren en el DAR-50.
29. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

30. La DGAC se reservará el derecho de poner término anticipado a la concesión. El monto de la indemnización será convenido en base al Derecho Aeronáutico Mensual ofertado en el presente proceso de Licitación.
31. La DGAC, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50. En este caso será la Jefatura del aeródromo quien le aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
32. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
33. La DGAC se reservará el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y/o servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
34. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
35. Será obligación del concesionario informar por escrito, y al más breve plazo, cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
36. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
37. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
38. Para todos los efectos legales, el contrato de concesión se considerará celebrado en Chile y deberá interpretarse de acuerdo con la legislación chilena.
39. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

40. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 del Ministerio de Defensa de 1974.
41. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
42. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO), **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SR. VÍCTOR MATURANA OYARZÚN
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 1 EJEM. DASA., SD. ZAA., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUNTA ARENAS.
  - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
  - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
  - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
  - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.
- VIP/mod/cpa/nmc 31102017.